

nos y corosas en las cabezas, la cual dicha misa dixo su Señoría Reverendísima, y después de acabada la misa les predicó su Señoría, estando de la manera que dicho es, delante de mucha gente de indios, dándoles á entender y diciéndoles su error é falsedad, lo cual se les decía é daba á entender por lengua del Padre Alonso González, lego intérprete, é después de les dicho é predicado, fueron tresquilados, é luego todos ellos cinco é cada uno de ellos por sí, estando hincados de rodillas y teniendo sus manos entre las manos de su Señoría, por lengua del dicho intérprete dixerón que recibían é recibieron la dicha penitencia, é que detestaban é abjuraban las dichas idolatrías é ceremonias para nunca más tornar á ellas, y protestaban é protestaron de vivir é morir en el gremio de la Santa Iglesia en nuestra fee católica y de servir á Dios, so pena de relapsos, y su Señoría los recibió al gremio de la Santa Iglesia y les absolvió de las dichas idolatrías é sacrificios, é luego, en su presencia y de toda la dicha gente, se quemaron los dichos ídolos é todas las otras dichas cosas de sacrificios y la ceniza de ello se mandó echar á la laguna, á lo cual todo fueron presentes por testigos, Pedro de Medinilla, Alguacil Mayor del Santo Oficio, y Francisco de Santillana, é Alonso de San Joan, é Antonio de Almaraz, é Xpobal de Canego é otros.—*Miguel López*, Secretario.—(Rúbrica).

(7 FOJAS DEL ORIGINAL:
ARCHIVO GENERAL Y PÚBLICO DE LA NACIÓN.
—INQUISICION.—Siglo XVI.—IDOLATRÍAS.
—Tomo 37. N^o 2.—Año de 1538).



FRAGMENTO DE UNA INFORMACION

Y

PROCESO DEL SANTO OFICIO

CONTRA

los indios Marcos y Francisco.

I. Declaración de Marcos.

É después de lo susodicho, en treinta días del mes de Mayo, año susodicho de mill é quinientos é treinta é nueve años, estando en abdiencia del Santo Oficio de la Inquisición, el dicho Señor Joan Rebollo, Juez comisario, por presencia de mí el dicho Miguel López, Secretario, hizo parecer ante sí al dicho Marcos, indio, preso en la cárcel del Santo Oficio, del cual fué tomado é recibido juramento segund forma de derecho y él lo hizo é prometió de decir verdad, so cargo del cual, le fueron hechas ciertas preguntas, las cuales con lo que á ellas respondió por lengua de Diego, criado de su Señoría, intérprete, del cual asimismo se tomó juramento en forma, son las siguientes:

Preguntado, cómo se llama, dixo: que Marcos Hernández, y en lengua de indios Atlabcatl y que es natural de Santiago, y que es uno de los señores jueces que el Señor Visorrey señaló, y es casado y se ha criado en la iglesia de Dios;

preguntado, si hace vida maridable con su mujer, dixo: que sí, é que la tiene en su casa;

preguntado, si es amancebado, é tiene dos esclavas suyas por mancebas y una india de un xpiano que se dice Luisa, y por esta cabsa da mala vida á su mujer, dixo: que es verdad que ha tenido por su manceba una esclava y tuvo en ella un hijo, y que puede haber un año que tuvo que hacer con la dicha Luisa una vez;

preguntado, si ha dicho que no ha de hacer lo que quisiere é que ha de hacer su voluntad aunque los frailes no quieran, dixo: que no;

preguntado, si anda diciendo y ha publicado lo contrario de lo que los frailes predicán, diciendo que se emborrachen y que no dexen las mancebas y que al que las dexare, que él le castigaría á su voluntad, dixo: que no;

preguntado, si tiene consigo un indio que se dice Francisco Chocarrero, dixo: que algunas veces se llegaba el dicho Francisco á la posada de este confesante;

preguntado, si este confesante y el dicho Francisco Chocarrero se han burlado é murmurado de los frailes, dixo: que no;

preguntado, si este que declara y el dicho Francisco Chocarrero, han dicho que la confesión era cosa incierta é que los padres eran los que querían saber los pecados ajenos é no Dios, dixo: que no;

preguntado, si ha sido amonestado este que declara, por los padres, muchas veces, que dexé las mancebas y no lo ha querido hacer, dixo: que sí le han manifestado los frailes una vez que dexase las mancebas é que así las dexó este que declara;

preguntado, qué tanto tiempo ha que es xpiano batizado, dixo: que puede haber quince años, poco más ó menos; que esta es la verdad para el juramento que hizo é afirmóse en ello y firmólo de su nombre.—*Marcos Hernández.*—(Rúbrica).

II. Declaración de Francisco.

E después de lo susodicho, en seis días del mes de Junio del dicho año, su Señoría Reverendísima en el abdiencia del Santo Oficio, hizo parecer ante sí á Francisco, indio, preso en la cárcel del Santo Oficio, y de él fué tomado é recibido juramento segund forma de derecho, y él lo hizo é prometió de decir verdad, é so cargo de él, se le hicieron las preguntas siguientes por lengua de Pedro, indio, é de Luis de León, intérpretes:

preguntado, cómo se llama, dixo: que Francisco, natural de Santiago;

preguntado, si es xpiano, dixo: que sí, que ha diez y ocho años que se batizó y es casado á la ley é á bendición;

preguntado, si conoce á Marcos, indio, principal de Santiago, preso en la cárcel del Santo Oficio, dixo: que sí le conoce;

preguntado, si es su criado este que declara, dixo: que no es su criado, que sino que algunas veces va á su casa, porque es su compañero;

preguntado, si este que declara y el dicho Marcos si andan difamando los frailes, diciendo cosas deshonestas contra ellos, en especial diciendo que la corona de los frailes desque se quitan la capilla parece á la natura de los hombres, dixo: que él no ha dicho ninguna cosa de lo que le es preguntado, sino que puede haber trece años, poco más ó menos, que en Cuednavaca oyó decir á un Lorenzo que vino de Tascala, lo que le está preguntado de suso y como lo oyó á aquél, así lo decía este que declara por esta cibdad, diciendo que aquél lo decía y que el dicho Marcos no lo decía, salvo que muchos que se criaban en la casa de Dios preguntaban á este que declara que cómo decía aquél Lorenzo de Tascala, haciendo burla de los frailes, y este que declara se lo decía y representaba como lo había oído decir;

preguntado, si ha dicho este confesante que la confesión era cosa incierta y los frailes eran los que querían saber los pecados ajenos é no Dios, dixo: que asimismo oía en Cuernavaca, al mismo Lorenzo de Tascala, lo que le es preguntado en esta pregunta, pero que él no lo ha dicho á nadie, ni lo dice más de Marcos, indio, preso, que se lo dixo é representó de la misma manera que lo había oído decir al dicho Lorenzo, indio, y que también dixo este confesante á Martín, y á Don Hernando y á Miguel García é á otros indios, é que esta es la verdad para el juramento que hizo é afirmóse en ello, é no firmó porque dixo que no sabía escribir.—(Rúbrica).

III. Confesión de Marcos.

E después de lo susodicho, en veinte días del mes de Junio del dicho año, su Señoría Reverendísima hizo parecer ante sí al dicho Marcos, indio, preso, al cual le dixo é apercibió, que diga é declare la verdad (de) lo que le está preguntado, porque contra él hay muchas deposiciones, é que si la dixiere se habrá con él misericordiosamente, donde no, que se hará en el caso justicia; el cual dixo: que es verdad que él ha sido un pecador y ha tenido mancebas, y no ha hecho vida maridable con su mujer y es pecador, y se ha emborrachado, pero que lo demás que le pregun-

tan no lo sabe, ni nunca lo hizo ni dixo, y que esta es la verdad é afirmóse en ello. Todo lo cual dixo siendo presentes por intérpretes el padre fray Alonso de Santiago, y Pedro, indio, los cuales dixieron que el dicho Marcos, indio, dice todo lo suso declarado segund de suso está dicho—(Rúbrica).

IV. Sentencia.

É después de lo susodicho, en veinte días del mes de Junio del dicho año, su Señoría Reverendísima, vista la información que hay contra los dichos Marcos é Francisco, indios, é vista sus confesiones é visto cómo con estos indios no se ha de proceder tan *in ordine judiciali* como se procede contra otros españoles más viejos xpianos, é visto el mal ejemplo que el dicho Marcos ha dado á los que le han oído muchas cosas de las que contra él están depuestas, mayormente siendo como es principal é criado en la iglesia de Dios y uno de los seis jueces que había en la parte del Tatelulco y porque á ellos sea castigo y á los que lo vieren y oyeren ejemplo, mandó que el Domingo primero que viene sean llevados á la iglesia de Santiago, y allí el dicho Marcos abjure por la mejor vía que se le pudiera dar á entender su mala vida y errores, y se retrate de ellos, diciendo que si ellos ha dicho que no estaría en su juicio ni seso, sino borracho, é que cree y tiene lo que la santa madre iglesia y en la doctrina xpiana, y en ello éste cree de perceberar é morir, é así lo jure so pena de relapso; é que en pena de sus culpas y delitos sea desterrado de esta cibdad y esté en un monesterio fuera de esta cibdad, donde su Señoría le mandare y señalare por tiempo de dos años primeros y siguientes y más lo que su Señoría mandare é fuere su voluntad, para que se arrepienta de sus pecados y se instruya más é mejor en las cosas de nuestra santa fee católica; que otro día siguiente é después que se haga lo susodicho, sea tresquilado en el tianguis de Tatelulco y azotado, é que no pueda tener más oficio ninguno de su Majestad sin expresa licencia de su Majestad ó del Sr. Visorrey, é que lo mismo se haga al dicho Francisco, indio, é que se les de á entender que si quebrantaren el dicho decreto, que son habidos é tenidos por relapsos impenitentes y se relaxarán al brazo seglar para que los quemén, y que el destierro ó encarcelamiento del dicho Francisco, indio, sea á voluntad de su Señoría en esta cibdad ó fuera de ella é por el tiempo é de la manera que su Señoría mandare; é así lo pronunció é mandó por esta su sentencia.—*Fray Juan*, Obispo Inquisidor Apostólico.—(Rúbrica).—Rúbrica del Licenciado Loaiza.

V. Auto en Tlatelolco.

É después de lo susodicho, en Domingo veinte é dos días del mes de Junio del dicho año, por ante mí el dicho Secretario, fueron llevados los dichos Marcos é Francisco á Santiago, y allí abjuraron é detestaron sus errores en pública forma, conforme á la dicha sentencia en auto público, é juraron de morir é vivir debaxo de nuestra Santa fe católica, so pena de relapsos impenitentes, delante de mucha gente que estaban congregados, y sermonó y predicó su Señoría Reverendísima, siendo intérprete el padre Fray Bernardino, é dixo la misa el Padre Provincial, á lo cual fueron presentes por testigos el Provisor Joan Rebollo, Cristóbal de Canego é Justino de Ibarra.—(Rúbrica).

VI. Azotes y trasquilla de Marcos y Francisco.

Lunes XXIII de Junio del dicho año, fueron azotados é trasquilados los dichos Marcos é Francisco, conforme á la sentencia de suso escripta.

VII. Reclusión de Marcos en el monasterio de Tlaxcala y de Francisco en el Hospital de las bubas, en México.

É después de esto, su Señoría Reverendísima señaló al dicho Marcos el monesterio de Tlaxcala, donde esté é resida los dos años contenidos en su sentencia, y que allí sea llevado el dicho Marcos, y no se ausente sin su licencia so la pena contenida en la dicha sentencia; y el dicho Francisco, indio, que esté y resida estos dichos dos años en el Hospital de las bubas, de esta Cibdad, sirviendo en el dicho Hospital en lo que le sea mandado.—(Rúbrica de Miguel López).

(4 FOJAS DEL ORIGINAL:

ARCHIVO GENERAL Y PÚBLICO DE LA NACIÓN.
—INQUISICION.—Siglo XVI.—CORRESPONDENCIA.—Tomo 42, N^o 17).